

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 414

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable por vida al señor Tomás Carlos Cáceres.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión 2,5 - Dictámen Nº 203/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO Y JUSTICIA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
09. 11. 94
MESA DE ENTRADA
Nº 414 Hs/1040 FIRMA [Signature]

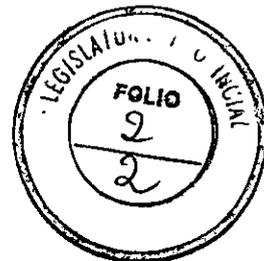


FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El señor Cáceres Tomás Carlos tiene 57 años de edad, padece, por problemas de salud, una incapacidad del 85% y su situación económica al igual que la del grupo familiar es más que preocupante, es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley a fin de poder mejorar su actual situación.

[Signature]
LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA,
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Otórgase una Pensión Graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna al Señor Cáceres Tomás Carlos, D.N.I. Nº 5.610.947 con domicilio en Cabo de Hornos 872 de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º: El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º: La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º: Para el supuesto que el destinatario de la ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio o similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial